



Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- 190 /2025

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025

Asunto: Se otorga reconocimiento para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado.

C. Manuel Pérez Cortes

Representante Legal del Centro de Capacitación y
Adiestramiento de Conductores del Servicio de
Autotransporte Federal y Transporte Privado
TEAM BACK 11 S.A. DE C.V., registro N° SCT.CC/000483
Domicilio en Insurgentes Sur No. 813 Int. 505 (pisos 5 y 8)
Colonia Nápoles, C.P. 03810
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
manuel.perez@teamback.com.mx

En atención a su solicitud para obtener reconocimiento por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, con el objetivo de impartir los cursos autorizados a fin de que los conductores obtengan o renueven la Licencia Federal Digital para la conducción de vehículos del autotransporte federal y transporte privado y, una vez realizado el análisis de la documentación recibida, asimismo, haber efectuado la visita correspondiente para la verificación ocular de las instalaciones, se le informa lo siguiente:

Se otorga RECONOCIMIENTO con registro número SCT.CC/000483 para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en calidad de externo, denominado TEAM BACK 11 S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en Insurgentes Sur No. 813 Int. 505 (pisos 5 y 8), Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, para impartir cursos en las siguientes modalidades:

- Obtención de la Licencia Federal tipo A de autotransporte federal y transporte privado de pasaje y turismo, nacional.
- Obtención de la Licencia Federal tipo A de autotransporte federal y transporte privado de pasaje y turismo, internacional.









Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- 190 /2025

- Renovación de la Licencia Federal tipo A para el servicio de autotransporte federal y transporte privado de pasaje y turismo, nacional.
- Renovación de la Licencia Federal tipo A para el servicio de autotransporte federal y transporte privado de pasaje y turismo, internacional.
- Sin experiencia para la obtención de la Licencia Federal tipo B del autotransporte federal y transporte privado de carga general en tractocamión quinta rueda, nacional.
- Sin experiencia para la obtención de la Licencia Federal tipo B del autotransporte federal y transporte privado de carga general en tractocamión quinta rueda, internacional.
- Con experiencia para la obtención de la Licencia Federal tipo B del autotransporte federal y transporte privado de carga general en tractocamión quinta rueda, nacional.
- Con experiencia para la obtención de la Licencia Federal tipo B del autotransporte federal y transporte privado de carga general en tractocamión quinta rueda, internacional.
- Renovación de la Licencia Federal tipo B y C para el servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga general, nacional.
- Renovación de la Licencia Federal tipo B y C para el servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga general, internacional.
- Obtención de la Licencia Federal tipo E de autotransporte federal y transporte privado de materiales y residuos peligrosos.
- Renovación de la Licencia Federal tipo E de autotransporte federal y transporte privado de materiales y residuos peligrosos.
- Obtención de la Licencia Federal tipo E Para conductores con experiencia en el autotransporte federal transporte privado para la obtención de la licencia en carga general para los tractocamiones doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares Tractocamión-Semirremolque-Remolque (TSR) y Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque (TSS).
- Renovación de la Licencia Federal tipo E en Carga General para los Tractocamiones Doblemente Articulados en sus distintas configuraciones vehículares Tractocamión-Semirremolque-Remolque (TSR) y Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque (TSS).

De conformidad a lo anterior, se extienden las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN

PRIMERA. - La prestación de los servicios reconocidos mediante este documento al Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, no implica



Calzada de las Bombas No. 411, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920 Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México T: 01(55) 5723 9300 ext. 20658

X





Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- 190 /2025

derechos de exclusividad, por lo que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá otorgar otros Reconocimientos en la misma localidad de la ubicación de éste.

SEGUNDA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá contar permanentemente con las instalaciones y equipo acorde a los cursos a impartir de conformidad con los ordenamientos legales y disposiciones normativas vigentes aplicables.

TERCERA. - Los instructores que presten sus servicios en el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; asimismo, deben de acreditar la experiencia y dominio en los temas a impartir, a través de documentación expedida por instituciones acreditadas. Además, tendrán que actualizarse conforme a las necesidades de la sociedad.

CUARTA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá guardar evidencia de las listas de asistencia diaria, firmadas por los alumnos y por el instructor responsable, adjuntando además, evidencia correspondiente emitida por el Sistema Institucional, asimismo, reporte de folios de certificados de capacitación otorgados y cancelados, registro de instructores, material didáctico, herramientas y técnicas de instrucción utilizadas para el desarrollo de los programas impartidos, evaluaciones y relación total de conductores capacitados. Lo anterior, deberá ser conservado en los archivos físicos y digitales por al menos cinco años contados a partir de la fecha en que se generen.

QUINTA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, únicamente podrá impartir cursos y emitir folios de certificados de capacitación acorde a las modalidades autorizadas y conforme a la capacidad de aforo de las instalaciones, incluyendo la capacitación teórica y práctica.

SEXTA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá presentar ante la Subdirección de Capacitación, un registro con los folios de certificados de capacitación que hayan sido cancelados en el periodo inmediato anterior a la solicitud de asignación de nuevos folios de certificados, en caso de no presentarlos, no se realizará entrega de los solicitados hasta en tanto los presente.









Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- 190 /2025

SÉPTIMA. - El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá realizar en el Sistema Institucional designado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el registro de los conductores a capacitar y el seguimiento del curso correspondiente, así como la asignación del folio del certificado de capacitación, información que deberá ser acorde en su totalidad con la documentación que obre en el expediente del conductor capacitado.

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

PRIMERA.- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Programas Integrales de Capacitación para Conductores del Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo y sus Disposiciones Generales vigentes; con aquellos Acuerdos, Avisos y circulares emitidos en la materia y demás disposiciones legales aplicables al autotransporte federal, incluidas las que permitan asegurar un Sistema de Gestión de Calidad en el manejo de la administración, instalaciones y equipos.

SEGUNDA.- Proporcionar en tiempo y forma, la información que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes requiera, así como otorgar todas las facilidades al personal debidamente acreditado y adscrito a dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, para inspeccionar, verificar o vigilar la operación y el cumplimiento a los ordenamientos legales correspondientes, es decir, instalaciones, capacidad, protección civil, documentación, programas integrales de capacitación, equipos requeridos, entre otros, bajo el apercibimiento que, en caso de no atender los requerimientos en tiempo y forma, se suspenderá la asignación de folios de certificados de capacitación y el uso del sistema designado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, hasta en tanto no se de cumplimiento a la solicitud, lo anterior, como medida de seguridad administrativa.

TERCERA. - Dar aviso de las modificaciones en la plantilla de instructores, así como de los equipos, vehículos, simuladores y cualquier otro que sea empleado para la capacitación y el adiestramiento.

CUARTA. - Durante las visitas de inspección y de verificación, el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, no podrá suspender sus actividades. En caso de que el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de









Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- 190 /2025

Autotransporte Federal y Transporte Privado no permita la realización de la visita correspondiente o no se encuentre materialmente en sus actividades, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

QUINTA. - Informar la suspensión de actividades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, la cual solo podrá concederse por causas plenamente justificadas, mismas que serán evaluadas para su autorización. Si la suspensión no se justifica debidamente, se considerará como interrupción de la prestación del servicio del autotransporte federal. Asimismo, la no asignación de folios de certificados de capacitación por el periodo de un año se entenderá como suspensión de actividades.

SEXTA. - Informar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, sobre las modificaciones realizadas, con motivo de mejora o acondicionamiento a las instalaciones y equipos, que afecten la operación normal del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio del Autotransporte Federal y Transporte Privado.

SÉPTIMA. – El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en caso de requerirlo, deberá realizar el procedimiento correspondiente para solicitar cambio de domicilio. Por ningún motivo podrá impartir cursos ni asignar folios de certificados de capacitación en caso de encontrarse en este supuesto.

OCTAVA. - Únicamente podrán ser impartidos los cursos de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en las modalidades autorizadas en el presente Reconocimiento.

NOVENA. - Las tarifas de los cursos y los horarios deberán estar a la vista de los usuarios y de las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

DÉCIMA.- De conformidad con los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo vigentes, los Centros de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberán contar con el Certificado de Sistemas de Gestión de Calidad, expedido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debidamente acreditado por una Entidad de Acreditación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad; en el entendido de que se otorga un plazo de 12 (doce)









Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- 190 /2025

meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Reconocimiento, para presentar el documento citado.

DÉCIMA PRIMERA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá contar con una relación de los folios de certificados de capacitación expedidos y los cancelados manifestando el motivo de cancelación, el cual únicamente podrá ser por los supuestos de error de impresión y error mecanográfico; asimismo, por cada folio expedido se tendrá que integrar el expediente del conductor, el cual deberá contener como mínimo: acta de nacimiento, identificación oficial vigente del conductor, CURP, registro y control de asistencia, evaluaciones (diagnóstica, intermedia y final), copia del folio de certificado otorgado, en caso de cursos de renovación, copia simple de la Licencia Federal anterior; así como constancia de la recepción del folio de certificado que acredita su capacitación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, para el tratamiento de los datos proporcionados por las personas que capaciten, deberá observar en todo momento lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA TERCERA.- Se deberá cumplir con la disposición contenida en la Cláusula Obligacional de Respeto a Derechos Humanos, contenida en la Síntesis de la Recomendación Número 37 sobre el respeto en las actividades de las empresas publicada en el Diario Oficial de la Federación, 01 de julio de 2019, que implica la obligación de las empresas privadas de: 1) Respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del contrato público que tengan impacto en el entorno físico y social, 2) Coadyuvar con las investigaciones derivadas de violación a derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicaría atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional y, que de no hacerlo, se generen responsabilidades para sus representantes legales, administradores y, en su caso, a socios controladores de las empresas, 3) Incluir fórmulas de sanción o, en determinados casos y bajo ciertas condiciones, la terminación o rescisión del instrumento jurídico si las empresas vulneran los derechos, humanos, 4) Incluir el orden de prelación para exigir la responsabilidad en derechos humanos: a) la empresa, b) los representantes legales, c) los administradores y d) los socios controladores.

SUPERVISIÓN







Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- 190 /2025

ÚNICO. - La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá realizar, en cualquier tiempo, la inspección, verificación y vigilancia de las obligaciones contenidas en el presente Reconocimiento.

CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

PRIMERA. - Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Programas Integrales de Capacitación para Conductores del Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo y sus Disposiciones Generales vigentes; con aquellos Acuerdos, Avisos y circulares emitidos en la materia y demás disposiciones legales aplicables al autotransporte federal; Obligaciones, Condiciones Generales de Operación de este Reconocimiento y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

SEGUNDA. - No contar con el Certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad, expedido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debidamente acreditado por la Entidad de Acreditación, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, dentro del plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Reconocimiento, mismo que deberá certificar el proceso de capacitación del Centro, así como, por no encontrarse vigente éste.

TERCERA. - Por la impartición de cursos y/o expedición de folios de certificados de capacitación en modalidades autorizadas en el presente Reconocimiento o en un domicilio distinto al reconocido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

CUARTA. - Cuando el Centro de Capacitación de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado o los instructores han dejado de cumplir con los planes y programas autorizados.

QUINTA.- Por revocación o cancelación del Registro del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado como agente capacitador externo, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Formación para el Trabajo (RVOE), otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), mismos que serán verificado anualmente por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.









Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2,3,- 190 /2025

SEXTA. - Cuando los expedientes escolares no cuenten con los requisitos mínimos de la Obligación Décimo Primera o se incumpla con lo señalado en la Condición General Cuarta del presente Reconocimiento, asimismo cuando de la revisión de alguno de éstos se detecte alguna inconsistencia.

SÉPTIMA. - Por el mal uso, asignación dolosa o de mala fe, cluplicación, alteración y/o falsificación de los folios de certificados de capacitación; asimismo, por la entrega de éstos a conductores que no reúnan los requisitos establecidos, no hayan cursado o acreditado los Programas Integrales de Capacitación autorizados por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

OCTAVA. - Por el mal uso de la cuenta asignada en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal (SIAF) al Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado.

NOVENA. - Por no reunir y cumplir en cualquier momento con uno o más de los requisitos conforme a los cuales le fue otorgado el presente Reconocimiento.

DÉCIMA. - Por suspender actividades sin causa justificada, ni previo aviso a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA PRIMERA. - Por presentar documentación apócrifa, alterada y/o irregular, durante una visita de inspección, verificación o vigilancia; solicitud, requerimiento de la autoridad o en cualquier momento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Por no localizarse el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado en el domicilio previamente autorizado.

DÉCIMA TERCERA. - Por el uso de siglas, logos o símbolos que hagan alusión a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, así como uso de escudo nacional.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, en el marco de sus atribuciones, realizará el análisis correspondiente cuando por cualquier causa no se lleven a cabo las actividades proyectadas en los términos del presente Reconocimiento y procederá a realizar visita correspondiente con el propósito de identificar las causas y consecuencias del incumplimiento, a fin de imponer al Centro de Capacitación y Adiestramiento del



d de México





Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- 190 /2025

Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado y/o su representante legal las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Se otorga el presente Reconocimiento, con fundamento en los artículos 8 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2 fracción I, 14, 16, 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1, 12, 13, 15, 19, 42, 49, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 5 fracciones I, III, IV y IX, 57, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF); 1, 3, apartado A fracción II inciso a), y 23 fracciones IV, VI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (RISCT); así como Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; 1, 3, 13, 93-C, 93-D, 93-E, 93-G y 93-H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA), y Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado, que encuentran dirección http://www.sct.gob.mx/trarisporte-y-medicinaweb preventiva/autotransportefederal/centros-de-capacitacion/capacitacion-2015/, cuales fueron publicados el 28 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a través del AVISO mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, da a conocer los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo, que los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impartirán a los conductores que soliciten licencia federal en cada uno de sus tipos o requieran actualización en el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, en las modalidades de carga general, carga especializada, autotransporte de pasaje y turismo, servicio de transporte terrestre de personas de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, y de autotransporte de turismo en el servicio de chofer guía.

ATENTAMENTE

Lic. P.T. Monserrat González Amador Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Valde:	Lic. María Fernanda Ruiz Yóguez Jefa de Departamento de Supervisión de la Normatividad	1
Per/Isó:	Mitro. Gustavo Armando Ruía del Olmo Subdirector de Área y Encargado de la Subdirección de Capacitación	X
Elaboró:	Lic. Daniele Castafieda Morales	14

C.c.p. Ing. Luis Ruíz Hernández. - Director General de Autotransporte Federal. Para su conocimiento.

Mtro. Gustavo Armando Ruíz del Olmo. - Subdirector de Área y Encargado de la Subdirección de Capacitación. Mismo fin.



2025 Año de La Mujer Indígena





Subsecretaría de Comunicaciones y Transporte Dirección General de Autotransporte Federal Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio Núm. 4.2.3.- 190 /2025

ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA FISICA C DEL REPRESENTANTE LEGAL
de conformidad con
personalidad que legalmente ostento del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores d
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, manifiesto lo siguiente: Que, una vez otorgado
reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, será r
responsabilidad que el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio o
Autotransporte Federal y Transporte Privado, opere conforme a la legislación y normatividad de la mater
sin exceptuar requisito alguno. Acepto expresamente que podré ser notificado por medios o
comunicación electrónica vía correo electrónico arriba señalado, por lo que acusaré de recibido cualqui
notificación que me sea remitida de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal o
Procedimiento Administrativo, así como proporcionar toda la información que me requiera por parte de la
servidores públicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, brindarles todas la
facilidades para que verifiquen el cumplimiento de los programas integrales de capacitación y comprob
que el Centro cuenta con las instalaciones, patio de maniobras, equipos, vehículos e instructores co
reconocimiento oficial o, en caso contrario, se procederá a lo previsto en los artículos 74 de la Ley o
Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 93-H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicio
Auxiliares, así como en las cláusulas previstas en el presente Reconocimiento otorgado. Que, una ve
otorgado el presente Reconocimiento, es mi deber el contar de manera permanente con las instalacione
y equipo bajo los cuales se me otorgó y que en caso de dejar de cumplir con ellos total o parcialmente, s
me suspenderá la asignación de folios de capacitación y el uso del sistema designado por la Secretaría. Qu
será mi responsabilidad la veracidad y legalidad de los documentos presentados por el Centro d
Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privac
que represento, desde la solicitud de obtención de reconocimiento, hasta el cumplimiento de cualqui
requerimiento por parte de la autoridad, incluyendo los expedientes de los conductores capacitado
asimismo, por la impartición de la capacitación y adiestramiento, debiendo observar los programa
integrales de capacitación vigentes, emitidos por la Secretaría, así como la asignación y cancelación de lo
certificados, que por motivo alguno contengan error en su requisición, y de la solicitud de cancelación qu
conforme a derecho corresponda. Finalmente reconozco que los datos personales recabados por el Centi
de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transpor
Privado serán tratados de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesió
de Particulares y su Reglamento, de igual forma, todos y cada uno de los ordenamientos aplicables.

Nombre y firma del Representante Legal

